

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Un logo que dice Gobierno de la Ciudad de Tlaxcala. Vamos Todos. H. Ayuntamiento 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

De conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los artículos 33 fracciones I, XII inciso g, 41 fracción III, 49 y 50 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; con el propósito de contar con un instrumento jurídico que permita al Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala regular y normar el buen funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Tlaxcala, adecuándolo de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAXCALA.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2.- Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad, Protección Ciudadana y Movilidad;
- III. El Coordinador de Verificación, Inspección y Notificación Administrativa del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala;
- IV. El Coordinador de Protección Civil;
- V. El Coordinador de Gobierno Abierto.

ARTICULO 22.- ...

- I. Zona de Monumentos Históricos en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl.

ARTICULO 23.- En los lugares no comprendidos dentro de la zonificación establecida, la Autoridad podrá autorizar la instalación de anuncios, siempre que para ello se

observen las disposiciones de este Reglamento y la parte correspondiente al Artículo 37 especialmente.

ARTICULO 24.- Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad a que se refiere este Reglamento, se requiere haber obtenido previamente permiso o licencia de la Coordinación de Gobierno Abierto.

La Coordinación de Gobierno Abierto deberá resolver, dentro de un plazo de 15 días, contando a partir de la fecha de presentación de la solicitud, si concede o no la licencia o permiso solicitado.

ARTICULO 37.- La Coordinación de Gobierno Abierto vigilara y analizará que las personas físicas o morales que soliciten permiso para fijar o establecer anuncios publicitarios cumplan lo siguiente:

- a) El veintisiete de julio del dos mil veintiuno, el Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunido en la ciudad de Fuzhou, China para su 44ª sesión; aprobó por unanimidad en la Resolución 44 COM 8B.49 POR SUS VALORES UNIVERSALES EXCEPCIONALES, la incorporación del Conjunto Conventual Franciscano y Catedralicio de Nuestra Señora de la Asunción, ubicado en la Ciudad de Tlaxcala, México, como extensión del Bien Seriado “Primeros monasterios del siglo XVI en las laderas del Popocatepetl”;
- b) El once de abril de mil novecientos ochenta y seis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara una zona de Monumentos Históricos en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la Coordinación de Gobierno Abierto analizará ambos ordenamientos para expedir los permisos respecto a los anuncios de establecimientos comerciales que se encuentren dentro de la zona

de monumentos históricos de la Ciudad de Tlaxcala, por lo cual deberá cumplirse estrictamente lo establecido en el Oficio Circular INAH-01 mediante el cual se dan a conocer a los usuarios y público en general, los formatos INAH-00-001 al INAH-00-007 y los lineamientos mínimos para ser considerados por los municipios para autorizar la colocación, toldos, y/o antenas en monumentos históricos, inmuebles colindantes con éstos y zonas de monumentos históricos, para realizar trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTICULO 45.- La Coordinación de Gobierno Abierto auxiliada de la Coordinación de Verificación. Inspección y Notificación Administrativa, implementará inspecciones y verificaciones de manera permanente respecto a los anuncios para verificar que se ajusten a los permisos, licencias correspondientes y cumplan con las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 46.- El Juez Cívico Municipal será la autoridad encargada de imponer las sanciones correspondientes al presente Reglamento, el cual podrá auxiliarse en todo momento de la Coordinación de Verificación, Inspección y Notificación Administrativa.

ARTICULO 49.- Se aplicará multa de treinta U´MAS (UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN), a los propietarios de anuncios cuando incurran en cualquiera de las siguientes infracciones de este Reglamento:

...

ARTICULO 50.- Se aplicará a los propietarios de los anuncios, cuando incurran en cualquiera de las siguientes infracciones, las sanciones que a continuación se determinan:

- I. Cuando se haya instalado, modificado, ampliado, o reparado un anuncio en forma sustancialmente distinta a la del proyecto aprobado, multa de cuarenta U´MAS (UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN).
- II. Cuando en la ejecución de cualquiera de los trabajos a los que se refiera la fracción

anterior no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y bienes de las personas, además de lo anterior será acreedor a una multa de diez U´MAS (UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN).

- III. Cuando en la solicitud de licencia o permiso se proporcionen datos e información falsa o bien documentos falsificados, multa de cincuenta U´MAS (UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN), independientemente del retiro del anuncio.
- IV. Cuando impidan u obstaculicen, por cualquier medio, las funciones de inspección de la Autoridad que realicen en cumplimiento de este Reglamento, multa de cuarenta U´MAS (UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN).

ARTICULO 51.- Las infracciones a este Reglamento no previstas en los Artículos que anteceden, serán castigadas con multas de veinte a treinta U´MAS (UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN).

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE ANUNCIOS

ARTICULO 53.- En materia de verificación e inspección de anuncios la Coordinación de Verificación, Inspección y Notificación Administrativa tiene las siguientes competencias:

A. La Coordinación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:
 - a) Anuncios de Establecimientos Comerciales;
 - b) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala.

- II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.
 - III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
 - IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y
 - V. La Coordinación no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación que constitucionalmente no sean de su competencia.
- B.** El Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala tendrá de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

- I. Ordenar, al personal en funciones de verificación de la Coordinación, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:
 - a) Anuncios;
 - b) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.
- II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y
- III. Ordenar, a las personas verificadoras de la Coordinación, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

ARTICULO 54.- A efecto de verificar que los establecimientos comerciales cumplan con lo previsto en este Reglamento, el procedimiento de visita de verificación comprende lo siguiente:

- I. La emisión de la Orden de Visita de Verificación;
- II. La práctica de visita de verificación;
- III. En su caso, la determinación y ejecución de medidas cautelares y de seguridad;
- IV. La calificación de las actas de visita de verificación hasta la emisión de la resolución; y
- V. La ejecución de la resolución emitida en el procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación.

Será aplicable en todo el procedimiento del Reglamento de Verificación, Inspección y Notificación Administrativa del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala.

Para una mejor interpretación del presente capítulo, cuando sean cuestiones referentes a anuncios de establecimientos comerciales lo resolverá el Juzgado Cívico Municipal. Cuando se trate de cuestiones de Obras Públicas, la autoridad competente será directamente la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma al Reglamento de Anuncios del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala fue aprobada en sesión de Cabildo de fecha catorce del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Se faculta al Juez Cívico Municipal de Tlaxcala para resolver todas las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

TERCERO.- Publíquese y cúmplase el presente Reglamento de Anuncios del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

CUARTO.- El presente Reglamento de Anuncios del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala; entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Tlaxcala, para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento de Tlaxcala, a efecto de que provea lo necesario para realizar la publicación ordenada en el Transitorio TERCERO.

Dado en la sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, a los catorce días del mes de noviembre de 2022.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

